



21 de noviembre de 2024  
**Circular ORH-22-2024**

Señores (as):  
Vicerrectores  
Decanos de Facultad  
Decanos del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directores de Escuela  
Directores de Sedes Regionales  
Directores de Estaciones Experimentales  
Directores de Centros e Institutos de Investigación  
Jefes de Oficinas Administrativas

Estimados(as) señores(as):

Reciban un saludo cordial. A manera de preámbulo, anteriormente; la interrupción de la continuidad laboral del personal docente se generaba por no contar con nombramiento en el primer o segundo ciclo lectivo, después de este periodo la persona docente iniciaba una nueva relación laboral.

De conformidad con la Resolución de Rectoría R-116-2024 y en acatamiento a la Ley Marco de Empleo Público (Decreto N°43952), se indica en el artículo 5 inciso 4 que, para las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses. Por esta razón, para las personas docentes de la Institución la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses sin nombramiento.

En consecuencia y en aplicación de la normativa vigente, se define que toda persona docente nombrada en condición continua o por ciclos interrumpe su continuidad laboral después de un plazo igual o superior a seis meses sin nombramiento.

**UCR** Firmado  
digitalmente

Licda. Adriana Espinoza Paniagua  
Jefa  
**Oficina de Recursos Humanos**

MCB/egav

C. Archivo

